

LEY N° 9869.

Transferencias para habilitar las partidas Nos. 704, 784 y 787 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de 1943.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para efectuar las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Educación Pública del Presupuesto vigente.

A la partida N° 704, la suma de veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00), de las siguientes:

De la N° 210 ..	S/o.	1,000.00
„ „ „ 211 ..	„	2,000.00
„ „ „ 214 ..	„	1,000.00
„ „ „ 216 ..	„	1,000.00
„ „ „ 230 ..	„	4,000.00
„ „ „ 232 ..	„	500.00
„ „ „ 251 ..	„	1,000.00
„ „ „ 259 ..	„	1,000.00
„ „ „ 261 ..	„	2,000.00
„ „ „ 265 ..	„	3,000.00
„ „ „ 274 ..	„	1,000.00
„ „ „ 275 ..	„	2,000.00
„ „ „ 322 ..	„	500.00
		S/o. 20,000.00

De la N° 285 a la N° 784, la suma de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00).

A la N° 787, la suma de tres mil soles oro (S/o. 3,000.00), de las siguientes:

De la N° 284 ..	S/o.	1,000.00
„ „ „ 323 ..	„	1,000.00
„ „ „ 341 ..	„	1,000.00
		S/o. 3,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.